



5	19	TOVAR VIVAS JOSÉ	CL LARGA BAJA 16, CASAR DE CÁCERES 10190-CÁCERES
7	5007	TOVAR VIVAS JUAN ENRIQUE	CL SANTIAGO 13, CASAR DE CÁCERES 10190-CÁCERES
6	156	TOVAR VIVAS JUAN ENRIQUE	CL SANTIAGO 13, CASAR DE CÁCERES 10190-CÁCERES
6	177	VELASCO MACÍAS JULIÁN	PINTOR DOUBLANG 45 Pt.8 Pt.E, VITORIA-GASTEIZ 01008-ALAVA
3	5000	VILLA GUTIÉRREZ CARMEN	CL VILLALOBOS 24, CÁCERES 10003-CÁCERES
3	5040	VILLA GUTIÉRREZ CARMEN	CL VILLALOBOS 24, CÁCERES 10003-CÁCERES
3	5041	VILLA GUTIÉRREZ CARMEN	CL VILLALOBOS 24, CÁCERES 10003-CÁCERES
7	5009	VIVAS FERNÁNDEZ JULIÁN	PZ DE ESPAÑA 87, CASAR DE CÁCERES 10190-CÁCERES
6	189	VIVAS MORENO FELISA	CL LARGA BAJA 25, CASAR DE CÁCERES 10190-CÁCERES

• • •

ANUNCIO de 16 de octubre de 2008 por el que se da publicidad a la ubicación del acceso telemático controlado para la elaboración y gestión de las presentaciones de las declaraciones vitivinícolas de Extremadura en el año 2008. (2008084317)

Para general conocimiento, se hace saber que la presentación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las declaraciones en el sector vitivinícola establecidas en el Reglamento (CE) 1282/2001, de la Comisión, de 28 de junio, y Real Decreto 373/2003, de 26 de marzo, se generarán por medios telemáticos a través de internet, mediante acceso a la iniciativa Arado en la página web de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, <http://aym.juntaex.es> vinculando y limitando los datos a los contenidos en el Registro Vitícola. El acceso al sistema precisa, además de un identificador, una clave personalizada. Para la identificación de las parcelas declaradas se utilizarán referencias SIG-PAC además de las catastrales.

El plazo de presentación de las declaraciones anuales vitivinícolas 2008 es el establecido en la citada legislación.

Asimismo, considerando la experiencia derivada de las declaraciones de años anteriores, resulta conveniente, para así garantizar un cumplimiento eficaz de la referida legislación, precisar a los viticultores los siguientes extremos:

1. La exención de presentar tanto la declaración de origen y destino de la producción como la de cosecha, solamente será aplicable a aquellos titulares de explotaciones calificadas como regulares por la Administración cuya superficie total sea menor de 10 áreas (1.000 m²) de viña en producción y no comercialice parte alguna de su cosecha.
2. Aquel viticultor cuya producción total de uva, se destine al consumo en estado natural, a la pasificación o a la transformación directa en zumo de uva cumplimentará el Anexo V. Las variedades de vid aptas para ser destinadas a uva de mesa, se ajustarán a lo



dispuesto en el Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

3. Para elaborar en una nueva bodega no inscrita, deben solicitar mediante escrito el correspondiente Número de Identificación de Producción de Bodega (N.I.D.P.B.), con la significación de que a las bodegas no inscritas, y, por tanto, no reconocidas por la aplicación telemática, no podrán imputárseles entregas procedentes de cosecheros o viticultores y sin que sobre las mismas puedan efectuarse declaraciones de existencias o de producción.

Por otra parte y en relación con las transacciones con productores, elaboradores y cosecheros de otras CCAA, para el mosto procedente de los mismos deberá acreditarse su procedencia de viñas cultivadas en parcelas inscritas en sus respectivos Registros Vitícolas como parcelas regulares.

Mérida, a 16 de octubre de 2008. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 16 de octubre de 2008 sobre notificación de resolución en relación al procedimiento de condicionalidad correspondiente al expediente n.º 810/2007. (2008084279)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo I, a D. Juan José Garrido Pozo, con DNI 79.263.358-E, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Eras, 85, Castuera de la provincia de Badajoz con relación al procedimiento de condicionalidad, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 16 de octubre de 2008. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, ANTONIO GUTIÉRREZ RUBIO.

ANEXO I

“RESUELVO:

Primero. Aplicar reducción en un 3% del importe global de los pagos directos de ayuda directa y de la ayuda relativa al desarrollo rural que se vayan a conceder o se hayan concedido en el año civil 2007.

Segundo. Que la presente Resolución sea notificada al interesado de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.